

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230110400

Revisadas las diligencias se verifica que se encuentra acreditado:

1. Kelly Johana Guzman Urrutia mayor de edad y vecina de Bogota, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.957.520 constituyo prenda sin tenencia y garantia mobiliaria respecto de la motocicleta con Placa GEX43F.

2. MOVIAVAL S.A.S. sociedad con domicilio en Pereira con NIT 900.766.553-3 representada legalmente para asuntos judiciales por la apoderada general, consitutida mediante escritura publica No. 1348 otorgada el 9 de junio de 2018 en la Notaria 6 del Circulo Notarial de Pereira, Nathalia Eugrenia Vargas Perez identificaca con cedula de ciudadanía No. 1.088.304.884 , relizo el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias de la Motocoicleta con Placa WNQ 49E ante CONFECAMARAS el 5 de abril de 2023.

3. Efectua la comunicacion al deudor garante y propietario del inicio de la ejecución por pago directo, mediante comunicacion remitida al correo electronico juanpablo3124921075@gmail.com, el 25 de abril de 2023 la cual tiene acuse de recibo y lectura según certificación de Sealmail.

En virtud de lo expuesto, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización de la Motocoicleta de Placa GEX43F, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Paula Alejandra Mojica Rodriguez en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 167 fijado en el Portal Web de la
Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 - septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria